Expediente: **1270/25**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ DUER JOSE ARIEL S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **22/10/2025 - 00:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .*
*23355484319 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR*
*33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*
*90000000000 - DUER, JOSE ARIEL-DEMANDADO*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1270/25

**H108022897927**

## JUZGADO PROVINCIAL DE COBROS Y APREMIOS NRO. II

## OFICINA DE GESTION ASOCIADA 1 CONCEPCIÓN

## ACTA DE AUDIENCIA

**JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ DUER JOSE ARIEL s/ COBRO ORDINARIO DE PESOS - EXPTE. N° 1270/25.**

Al día 21 de octubre de 2025, siendo las 11.30hs día y hora fijada para la presente audiencia, ante el Juez del Juzgado de Cobros y Apremios de la II Nominación Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, Prosecretaria a cargo del Relator. Nicolas Rocchio, comparecen a través de la plataforma ZOOM, Sala de Audiencia Virtual N° 13 del Poder Judicial de Tucumán, y SALA 1 - Palacio de Tribunales 2° Piso, la parte actora con su letrada apoderada **RAMIRO RUSSO**, no compareciendo la parte demandada **DUER JOSE ARIEL, D.N.I N° 24.073.624, sito en AVENIDA ALEM N°850- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN** , a pesar de estar notificada en fecha 25/08/2025, conforme surge de cédula ingresada en fecha 01/09/2025. También se encuentra presente la Prosecretaria Ines Romero de la Oficina de Gestión Asociada de Cobros y Apremios N° 1 en carácter de fedataria de este acto.

A continuación, se toma la palabra al Dr. Adolfo Iriarte Yanicelli, quien luego de dar la bienvenida a las partes informa que no nos encontramos ante un cobro ordinario de pesos sino un juicio sumario, siendo un juicio de tarjeta de credito por lo que solicita se proceda por OGA a la recaratulación de la presente causa. Asimismo informa a las partes presentes que la audiencia tramitará bajo las reglas procesales del juicio “sumario” del artículo 463 del NCPCC y siguientes, con las aplicaciones

generales del proceso civil ordinario (art. 415 y 464 del NCPCC).

Se comunica a las partes que, conforme al principio de la eventualidad procesal, las mismas deben plantear todos sus derechos, excepciones y defensas en forma actual, subsidiaria o alternativa en la presente audiencia.

En consecuencia, el Juez solicita a la letrada **RAMIRO RUSSO**, proceda a ratificar o rectificar la demanda civil presentada.

A continuación, toma la palabra el Dr. **RAMIRO RUSSO** en representación de la parte actora, y manifiesta ratifica la demanda en todos sus terminos en contra del demandado, asi tambien la documentación presentada y manifiesta no tener prueba adicional, solicita se declare rebelde al demandado y la cuestión de puro derecho. POr ultimo manifiesta que inicio la accion en sede civil entendiendo que el presente debía tramitar por dicha causa, siendo aquel juzgado quien remitió la causa al fuero de cobros y apremios.

Tras escuchar los argumentos presentados por la parte actora el Juez ordena: 1.- Tener presente las manifestaciones del letrado de la parte actora 2- Admitir la prueba documental que ha sido presentada de manera digital y se solicito a la actora acompañe de manera física en este acto.

En cuanto a la estrategia procesal desplegada por el Dr. Russo y la jurisprudencia de la Corte, entre ellas "Loterking" y teniendo en cuenta la entidad que posee su mandante, es de recordar que el fuero de cobros y apremios es competente desde el punto objetivo (por la propia acordada que deriva la competencia en materia de impuestos, tasas, multas y cualquier otro tipo) y subjetivo (por el organismo).

Acto seguido el Dr. Iriarte Yanicelli procede a relatar de manera detallada los antecedentes de la presente causa.

2. Dado que no ha habido contestación de la demanda y ante la ausencia de la parte demandada a esta audiencia se declaró rebelde a la demandada (art. 267 del CPCyCT) y esta cuestión de puro derecho, de manera que esta primera audiencia se va a convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT), teniendo para resolver la prueba documental presentada.

3. Instruyo a prosecretaría que realice la planilla fiscal y que notifique los fundamentos de la sentencia en el acta que será dictada, conforme al artículo 470 inciso 2 del Código y dejando manifestado que conforme el art. Art.214 y 770 la falta de pago de tributos no impedirá resolución de la causa.

En virtud de la demanda presentada el 13/03/2025 y los elementos considerados en el complejo documental, previo al dictado de la sentencia analizo la documentación presentada:

La misma se basa en el **Contrato de Adhesión al Sistema de Tarjetas de Créditos CABAL**, que incluye:

? Contrato de adhesión al Sistema de Tarjeta CABAL, suscripto por la demandada.

? Formulario Anexo y Formulario UIF, suscriptos por la demandada.

? Estado de cuenta, debidamente suscripto por las autoridades correspondientes. Deuda de: **$59.885,65** con fecha de vencimiento 05/05/23, **pero la fecha de consolidación de la deuda es el 06/06/23**

? Resúmenes de cuenta con vencimientos al 05/01/23, 06/02/23, 06/03/23, 10/04/23, 15/05/23, 05/05/23, 06/06/23, 06/07/23, 04/08/23, 06/09/23, 05/10/23, , 07/11/23

? Copia de D.N.I.

? Certificado de trabajo

? Recibo de haberes

? Bolera de servicio

? Informe del RePET

? Informe sobre deudores alimentarios

? Informe comercial

? Matriz de riesgo

? Informe de la Central de Deudores del Sistema Financiero

? Antecedentes personales

? Declaración jurada sobre la inexistencia de denuncias por extravió o sustracción de tarjeta.

? Acuse de Recibo.

Asimismo surge del análisis de los resúmenes impagos que el capital histórico sin adicionar impuestos, IVA ni gastos de comisión es de $46.606,31.

Acreditada la relación contractual y la existencia de la deuda reclamada, más la conducta de la demandada, quien no se ha presentado a estar a derecho y contestado la demanda, la procedencia de esta demanda resulta inobjetable.

Asimismo, destaco que el informe pericial del Cuerpo de Contadores remitido en fecha 23/07/2025, fue puesto a consideración y no se formuló oposición a ello aclarando cada una de las tasas dispuestas.

El dictamen fiscal fue formulado en fecha 05/08/2025, manifiesta la existencia de una relación de consumo alcanzada por la ley 24.240 y que los intereses acordados 144,00 % (compensatorios y punitorios) se encuentran dentro del límite tolerado por lo que no el contrato no afecta el orden público.

Relata el Dr. Yanicelli que atento a las tasas dispuestas y que el interes aplicado por la Caja, la misma no supera los limites establecidos por la Corte Suprema.

COSTAS: En cuanto a las costas las mismas se imponen a la parte demandada atento al principio objetivo de la derrota (art 61 CPCCT).

HONORARIOS: En cuanto a los honorarios, teniendo en cuenta el monto de la demanda y la actualización de la misma, y al tratarse de una relación consumeril dentro de un contrato de tarjeta de crédito y lo dispuesto por el art 13 de la ley 24.432, art 730 CCCN y en especial a los contratos de prestación de servicios considero razonable regular en **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil).**

Por lo expuesto, el procedo a dictar la sentencia en los siguientes términos:

1) Proceder a la recaratulación de los presentes autos conforme lo considerado..

2) HACER LUGAR a la demanda interpuesta por la CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN en contra **DUER JOSE ARIEL, D.N.I N° 24.073.624** y ordeno a la demandada pagar la suma de **$59.885,65 (pesos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco con 65/100),** con más sus intereses vinculados con el departamento de Gestion y Mora que asciende al 70% en planilla de actualización que la actora deberá presentar dentro de los 5 (cinco) días desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (06/06/23) hasta la fecha de su total y efectivo pago conforme lo considerado y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días.

3) Imponer las COSTAS del presente juicio a la parte demandada, (art. 61 del nuevo CPCCTuc).

4) Regular HONORARIOS a la letrada apoderada de la actora, **RAMIRO RUSSO**, por la suma de **$280.000 (pesos doscientos ochenta mil)**, por las labores profesionales desarrolladas, conforme lo considerado.

5) COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

6) PROCEDER por OGA a la confección de la correspondiente planilla fiscal y posterior notificación a la demandada en autos para su reposición bajo apercibimiento de formular el correspondiente cargo tributario.

7)- NOTIFICAR de la presente en el domicilio real del demandado **DUER JOSE ARIEL, D.N.I N° 24.073.624, sito en AVENIDA ALEM N°850- SAN MIGUEL DE TUCUMÁN**, adjuntando copia de la planilla fiscal oblada y la parte dispositiva de la presente acta.. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. sucursal correspondiente.

Se corre traslado de la resolución a la letrada de la parte actora, **RAMIRO RUSSO** y manifestó que esta de acuerdo con la resolución en todos sus puntos.

Tras lo manifestado por la actora, doy por concluida la audiencia del día de la fecha agradeciendo a todos lo presentes .

Toma la palabra el Dr. Russo y solicita la devolución de la documentación original.

Acto seguido toma la palabra el Dr. Iriarte Yanicelli y hace devolución de la documentación original atento a la política de despapelización que posee el juzgado.

Se aclara que la presente audiencia fue videograbada y se dejará constancia en autos mediante una redacción extractada de su contenido, fundamentalmente la parte resolutiva pudiendo consultar los fundamentos de la sentencia en el registro audiovisual. Con lo que se dio por finalizado el acto. Notificar Digitalmente. - JUEZ DR. ADOLFO IRIARTE YANICELLI.

**Actuación firmada en fecha 21/10/2025**

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271416119

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.